

Gerona 29 de Noviembre de 1887.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

Director-propietario Paciano Torres.

SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIII.—Núm. 48.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pessetas.

En cartón. 7'50 "

Gramatica de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Elaví.

1ª y 2.ª parte.

ARITMÉTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA.

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVI.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Boletín de primera enseñanza.

SITUACIÓN DE LAS DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Hoy que felizmente se ha reconocido por pedagogos, filósofos y escritores la necesidad y la gran importancia que tiene la educación de la mujer si ha de cumplir dignamente en la sociedad con los sagrados deberes de hija, esposa y madre; hoy que en las más elevadas esferas dominan las ideas de significar á la mujer, sacándola de las garras de la ignorancia y preparándola para que sirva de palanca en el progreso humano, y sea en todas las situaciones de la vida el consuelo y el ángel tutelar de la familia; hoy que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento está revelando ser un verdadero protector de la enseñanza y de sus encargados, haciéndolo constar así terminantemente en el magnífico discurso pronunciado con motivo de la apertura de la Escuela Normal Central de Maestras en estos brillantes

párrafos: «La instrucción primaria es la base, por su enlace con la secundaria y con la superior y con las enseñanzas profesionales, porque determina la cultura general del país, constituye el fondo de la educación nacional, porque elevando el nivel de las masas, evitará que sean una profunda perturbación y las convertirá en grandes instrumentos de civilización y progreso.....»

«Así he podido mejorar la condición material y moral del Magisterio español; á esto responden las vacaciones, para que no fueran párias los Maestros en la clase del Profesorado, el reconocimiento de los derechos pasivos, la incorporación al presupuesto general del Estado de las Escuelas Normales y la Inspección de enseñanza.....»

«Grande es la responsabilidad que sobre vosotros pesa, señores Profesores y Profesoras, como puede ser grande la gloria que recojais si cumplís con vuestra misión, porque de vosotros depende en el porvenir la educación de la mujer española. No hay instrumento más poderoso de civilización en un pueblo que la mujer, por lo extraordinario, y lo constante, y lo irresistible de su influjo en el hogar, cerca del marido, cerca del padre, cerca de los hijos y en el trato social.....»

«Las Escuelas Normales Centrales de Maestros y Maestras, las Escuelas Normales de provincias, *estos focos permanentes de luz y de calor del Magisterio español*, han tenido por parte del actual Ministro de Fomento todo linaje de cuidados y atenciones en la medida de lo posible, y si el Profesorado de las Normales no ha alcanzado una satisfacción tan completa como el de los Institutos, que tenga en cuenta que no todo se puede hacer en un día; que confíe en la bondad de su causa, en la acción del tiempo y en el favor de la opinión. Esta es, en último término, la que nos manda á todos en un país libre. Merced, alcazad este favor por vuestras obras, y no temáis las injusticias y las postergaciones de los hombres.»

Pues hoy, cómo decíamos antes, se nota una verdadera injusticia cometidas con las señoras Directoras de las Escuelas Normales, puesto que no se las ha reconocido el derecho al pago de quinquenios, como á los Profesores de los Institutos y

en parte algo á los Directores de Normales, siendo así que tienen aún más deberes que cumplir que éstos. Por la ley de Instrucción pública y una por Real orden del año 1877 se les ha reconocido á los centros de enseñanza que están á su cargo como *profesionales*, y por consiguiente con derecho al aumento gradual de sueldo; y apesar de todo esto, con nada *constante* y *sonante* se les han premiado sus servicios. En cambio los sueldos de las Directoras están sujetos al descuento del 10 por 100, no tienen jubilaciones ni retribuciones como las Maestras de niñas, y aún algunas Regentes de Escuelas prácticas tienen más dotación que su jefe, lo cual es anómalo y absurdo, y por último, era de esperar que del mismo modo que á las Maestras de las Escuelas públicas se les niveló en sueldo á los Maestros, del mismo modo también á dichas Directoras se las hubiera concedido el mismo sueldo que disfrutaban los señores Directores, ya que tienen la misma categoría y prestan idénticos servicios. Nada de esto se ha hecho, por cuya razón entendemos que se quejan estas señoras con justísimo motivo del abandono y estrechos límites en que se las tiene, puesto que relativamente no sólo están en peor situación que los Directores, sino en condiciones muy desventajosas si se las compara con las Maestras de niñas.

Los esfuerzos aislados, generalmente son infructuosos, y por consiguiente, si quieren conseguir su objeto las señoras Directoras de las Normales de España, deben ponerse de acuerdo, y cómo la *unión* constituye la fuerza, y la razón y la justicia que las asiste son cosas tan evidentes, acudan al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en la seguridad de que serán atendidas en sus reclamaciones, y las concederá cuanto de derecho las pertenece.

Regamos, pues, al señor Navarro Rodrigo que fije su atención en este asunto y repare en lo posible las injusticias y abandonos en que se tiene á las señoras aludidas, pues lo que conviene es que las ofertas se conviertan en realidades.

(*El Eco del Magisterio.*)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión ordinaria del 29 de Noviembre de 1887.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador civil y con asistencia de los vocales señores Perez Claras, Alsina, Vallés, Director Instituto, Director de la Escuela Normal é Inspector fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes.

1.º Manifestar al Rectorado que en esta corporación no existe ningún expediente, pendiente de curso relativo á creación, supresión y reducción de Escuelas.

2.º Cursar para sus debidos efectos, la instancia que doña María Remedio Torroella eleva á la Dirección general solicitando se le dispense el defecto físico que tiene para poder ejercer el Magisterio público.

3.º Remitir al Rectorado la instancia de don Jaime Barceló Maestro público de Parlabá solicitando la Escuela pública de Vilamalla por haber sido rebajada de sueldo y categoría la que desempeña.

4.º Ordenar al Alcalde de Esponellá que inmediatamente el Ayuntamiento proporcione á la Maestra pública local Escuela que reuna las debidas condiciones, disponiendo en consecuencia que desde luego la citada Escuela vuelva á funcionar en Esponellá conforme lo propuso el Rectorado en providencia de 31 de Octubre último que oportunamente se transcribió á aquella Alcaldía.

5.º Pasar al señor Inspector los antecedentes relativos á las cuestiones suscitadas entre el Maestro y Alcalde de Llers con motivo del local Escuela, á fin de que proponga el acuerdo que crea conveniente.

6.º Ordenar al Alcalde de La Bajol disponga las reparaciones en la Escuela pública de niños.

7.º Cursar con informe favorable las instancias de los Maestros públicos de Vilallonga y Celrá solicitando autorización para cursar oficialmente el tercer año de la carrera y tomar parte en las

próximas oposiciones que tienen que celebrarse en Barcelona respectivamente.

8.º Significar al Alcalde de La Pera que para acceder á la petición que interesa en su escrito de 30 de Octubre último, es indispensable justifique en debida forma los extremos prevenidos en la R. O. de 31 del citado mes de Octubre.

9.º Vista la comunicación de don Estéban Traiter, Maestro de la Escuela pública de párvulos de Figueras, manifestando, que habiendo propuesto á don José Rubau Donadeu la construcción de un edificio con destino á Escuela pública de Párvulos y Biblioteca popular, dicho señor le ha ofrecido un donativo de 10,000 pesetas, se acuerda significar al señor Traiter que este Centro ha visto con satisfacción las gestiones que ha practicado en beneficio de la enseñanza pública así como el desprendimiento de don José Rubau Donadeu.

10. Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Riells, solicitando agregarse en distrito escolar al pueblo de S. Salvador de Breda, la Junta acuerda:

1.º Remitir el acuerdo meritado á informe en la Corporación municipal de Breda y 2.º Ordenar á los citados Ayuntamientos que poniéndose de acuerdo, manifestar las partes alícuotas que cada uno tendrá que satisfacer por atenciones de primera enseñanza.

11. A propuesta de la Inspección nombrar Maestros interinos de las Escuelas públicas de S. Jordi Desvalls, Las Escaulas (Boadella) y S. Jordi Desvalls, á D. Ramón Reina, D. José Parés y D^a. María del Carmen Viladoms respectivamente.

12. Significar á don Martín Girona ayudante interino de la Escuela pública de S. Feliu de Gnixols que con arreglo á las vigentes disposiciones, no puede accederse á la petición que interesa en escrito de 14 de los corrientes.

13. Devolver al Ayuntamiento de Parroquia de Ripoll los sobrantes de enseñanza existentes en Caja de los ejercicios 1885-87.

14. Manifestar al Maestro público de Oix que el saldo del ejercicio 1886-87 por conceptos de alquileres está en poder del Habilitado y que por consigniente se presente á cobrar desde luego cumplimentando oportunamente el servicio que se le ordenó en 8 de los corrientes.

La Junta quedó enterada.

I. Con satisfacción de haber sido reelegido vocal de esta Junta don Juan Alsina.

II. De haberse cerrado la Escuela pública de Parlabá por causa del sarampión.

III. De que el señor Gobernador de acuerdo con el Ayuntamiento de Vilademat á señalado el sueldo de 625 pesetas y 300 á la Escuela pública de niños y niñas y que se participe á la Maestra.

VI. De que el citado señor Gobernador ha señalado asimismo el sueldo de 400 pesetas á la Escuela incompleta de ambos sexos de Serra.

V. Con sentimiento de haber fallecido los Maestros públicos de S. Jordi Desvalls señores Clós y Masdevall.

*
* *

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Diciembre.*—Días de vacación: 4, 11, 18 y 25, domingos; el 8 la Concepción de la Virgen, y del 23 al 31, fiestas de la Natividad.

Se celebran oposiciones en las provincias de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora. Se anuncian en las de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaén, Orense, Palencia y Zaragoza.

*
* *

Estando ya compuesto todo el número anterior, cuando recibimos la carta de nuestro amigo señor Traiter, no pudimos, como habría sido nuestro deseo, encomiar de la manera que se merece el desprendimiento del señor don José Rubau Donadeu, al ofrecer diez mil pesetas para construir, en Figueras, un edificio destinado á Escuela pública de párvulos.

Rasgos de tal naturaleza honran en alto grado á los que, dando á conocer su vivo interés por el progreso intelectual, fomentan con ello el engrandecimiento de la patria que les vió nacer.

Los más entusiastas aplausos al señor Rubau Donadeu por su generosidad, y nuestros plácemes al señor Traiter por la iniciativa y la compra del terreno donde debe levantarse la nueva Escuela.

*
* *

En virtud de R. O. y por resultado del concurso de traslado ha sido nombrado el Sr. D. Manuel Lope Pura, Maestro de la Escuela pública de párvulos, vacante en Barcelona por defunción de don Fernando Gordillo y Ortiz. También han sido nombrados, en virtud de oposición, don José Bonet y don Joaquin Abad, para las Ayudantías vacantes en dicha ciudad; y por traslado lo ha sido para

la Escuela de Cervera (Lérida), don Narciso Farró y Ferrer, quién deja vacante la de Calonge, en esta provincia.

*
* *

El día primero del próximo Diciembre, á las tres de la tarde, habrá exámenes de reválida en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

*
* *

Ha sido nombrado de nuevo Vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, el Sr. D. Juan Alsina, á quién felicitamos por tan merecida distinción.

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1885, preceptúa que los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas tengan un Habilitado, que percibirá en la Caja municipal los haberes mensuales de personal y material con obligación de llevarlos al domicilio de las Escuelas, y por cuyo servicio tendrá un premio que no podrá exceder de 1 por 100 de los haberes personales y que se descontará de las cantidades destinadas al material.

Esta disposición, que se halla en armonía con lo prevenido para el pago de las atenciones de primera enseñanza en todas las provincias, no puede producir, por lo que á Madrid se refiere, prácticos resultados, por las especiales condiciones en que se hallan los Maestros de las Escuelas públicas de esta capital, en relación con los que ejercen el Magisterio en el resto de España.

La circunstancia de cobrar sus haberes directamente de la Tesorería municipal y por meses, en vez de hacerlo por trimestres como se ejecuta en las demás provincias, pudiendo fácilmente acudir los interesados á dicha oficina para el percibo de las cantidades que co-

responden á la dotación de su Escuela, por hallarse aquella abierta horas que hasta son compatibles con las de clase, hace que desde luego se considere innecesaria la intervención de los Habilitados, y la práctica ha venido á confirmar este aserto, porque teniendo los Maestros en la actualidad un apoderado especial encargado de la referida misión, no logra cumplir su cometido la mayoría de las veces, sinó que los Profesores acuden con anterioridad á cobrar sus haberes á la Caja municipal.

No resultan, pues, beneficios positivos á los Maestros de las Escuelas públicas con la existencia del Habilitado, y en cambio el material de enseñanza, ya suficientemente recargado por tener que sufragar los gastos que proporciona el suministro de libros á los niños y niñas que asisten á las Escuelas, y por el 10 por 100 de descuento que se le impone, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Derechos pasivos de los Maestros de 16 de Julio último, sufrirá una baja de 6 ó 7.000 pesetas, á que asciende próximamente el 1 por 100 que tendría derecho á cobrar como premio el Habilitado.

En vista de las consideraciones expuestas S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (O. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Se deroga lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Junta municipal de esta Corte, aprobado por Real orden de 30 de Junio de 1885, y en lo sucesivo los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid percibirán sus haberes respectivos en la Tesorería municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Mariano Jimeno, Maestro de Santa María de Nieva, en solicitud de que se le expida el título administrativo con 1.100 pesetas; y teniendo en cuenta lo informado por V. I., y considerando que el interesado fué nombrado por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta provincial; esta Dirección general ha resuelto que, en casos de esta naturaleza, corresponde

la expedición del citado título, ó de un duplicado si hubiere padecido extravío, á la Corporación que hizo el nombramiento.—Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad Central.»

Vista la instancia promovida por D. Francisco Salcedo y Baños, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de La Laguna, en solicitud de que se le nombre Director del expresado establecimiento; y teniendo en cuenta que el interesado carece de aptitud legal, puesto que la plaza de Regente de la Escuela practica que ocupa la obtuvo con posterioridad á la promulgación del Decreto Ley de 10 de Diciembre de 1868, que derogó lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Instrucción pública; esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la instancia elevada por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, consultando algunas dudas respecto al nombramiento de Concejales para individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y considerando que en el Decreto de 19 de Marzo de 1875 se determina la forma de nombrar los Vocales de dichas corporaciones en el concepto de padres de familia y como Vocal eclesiástico; pero no se dice nada respecto á los que forman parte del Municipio, por lo que debe buscarse para el nombramiento la forma más análoga con lo que se practica en las Juntas provinciales y con los individuos de las Juntas locales; esta Dirección general ha resuelto declarar que el nombramiento del citado Vocal Concejel debe hacerse por el Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á propuesta en terna del Ayuntamiento respectivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1887. El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

En 12 de Noviembre de 1878 se dictó por este Ministerio la Real Orden que á continuación se copia:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento de la ciudad de Palma ha elevado á este Ministerio por conducto del Gobernador de las Baleares, en solicitud de que se revoque la Orden de esa Dirección general fecha 17 de Julio de 1877 disponiendo que dicha corporación facilitara casa al Regente de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de aquella capital: Vista la disposición apelada: Visto el artículo 112 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 que dice: «La Escuela práctica será sostenida por el Ayuntamiento del pueblo como Escuela superior, y también estará á cargo de la Corporación municipal la conservación del edificio: Vista la Orden de 26 de Agosto de 1872 citada como procedente por ese Centro Directivo y como fundamento de la resolución acordada con motivo de las reclamaciones del Regente y de la consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha provincia, cuya Orden dice desconocer el Ayuntamiento, está consignada en la Compilación legislativa de primera enseñanza, página 909, y declara taxativamente que la Diputación provincial de Palencia podrá suprimir la partida consignada en su presupuesto para habitación del Regente de la Escuela práctica, *porque este gasto está á cargo del presupuesto municipal*. Considerando, que ni el artículo 12 del Real Decreto, derogado, de 30 de Marzo de 1849, ni el 10 del Reglamento aprobado en 15 de Mayo del mismo año, ni el 112 de la Ley de Instrucción pública, en los que funda su protesta el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, previenen que el pago de los alquileres de la casa que debe darse á los Regentes de las Normales sea obligación de la provincia y sí, que el sostenimiento de dichos Escuelas será de cuenta de los municipios, como también la conservación del edificio en que se halle establecida bajo el supuesto de que, como en algunas de las ya citadas disposiciones legales se recomienda, sea dicho edificio de la propiedad del Estado: Considerando que la declaración últimamente hecha por esa Dirección general está ajustada al espíritu de la Ley y disposiciones vigentes, pues que siendo la Regencia de la Escuela práctica de los Normales de Maestros la pública superior de niños de cada provincia y corriendo su sostenimiento á cargo del municipio, lógicamente se deduce que también debe sufragar éste los alquileres de casa como emolumento concedido por la Ley á los Maestros de las Escuelas municipales, cuando no la tengan en el mismo edificio donde se ha-

»lle la Escuela Normal, en cuyo caso sólo debe atender á su conser-
»vación y reparaciones necesarias: Considerando que el Maestro Re-
»gente de la de Palma de Mallorca fué privado del local que en el
»ex-convento de la Consolación (propiedad del Estado) ocupaba su
»antecesor D. Jaime Balaguer, so pretexto de que lo necesitaba el
»municipio para otro Maestro, á fin de evitarse el gasto de alquileres: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido desestimar la instancia
»del Ayuntamiento de Palma de Mallorca y declarar que no sólo de-
»be proporcionar casa-habitación al actual Regente de la Escuela
»práctica, como dispuso esa Dirección general en 17 de Julio de
»1877, si que también satisfaga sin excusa ni pretexto todos los al-
»quileres de la en que haya vivido desde que tomó posesión del
»cargo, consignando al efecto en presupuestos municipales las par-
»tidas necesarias como obligación ineludible, por ser de Ley.»

En vista de la resolución que antecede, teniendo en cuenta que por Orden de 7 de Octubre de 1881 se acordó el cumplimiento de aquella, y como la Junta provincial de Baleares en comunicación de 31 de Enero último interese la resolución del recurso de alzada á que se refiere la repetida disposición que queda trascrita.—Esta Dirección general ha resuelto que el Ayuntamiento de Palma debe atenerse á la misma, única que existe en este Centro directivo y que confirmó de una manera absoluta la Orden de 17 de Julio de 1877, origen del recurso de que queda hecha mención.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1887.—El Director general, Julian Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Carbablo Pérez, Auxiliar de la Inspección de primera enseñanza de Orense con la pretensión de que se le facilite el pago de los haberes devengados en el ejercicio de su cargo una vez que la contaduría provincial tiene dudas en abonárselos: Considerando que los Auxiliares y Escribientes que tienen los Inspectores de primera enseñanza, no son funcionarios á quienes la Legislación de primera enseñanza reconozca derecho alguno, sinó que tan sólo están sostenidos por las Diputaciones provinciales; esta Dirección general ha dispuesto que D. Francisco Carbablo Pérez, ecuda á la Diputación provincial de Orense en reclamación de los haberes que se le adeuden como

Auxiliar de la Inspección de primera enseñanza de aquella provincia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1887. El Director general, Julián Calleja.—Señor Rector de la Universidad de Santiago.

—=—

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodriguez Gómez, contra el acuerdo tomado por la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en virtud del cual se le obliga á prestar fianza como Habilitado nombrado por la mayoría de los Maestros de tres partidos en dicha provincia:

Resultando que en 26 de Junio último, se hizo el citado nombramiento por los Maestros de los partidos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, imponiéndole al nombrado la condición de prestar la fianza equivalente al importe de los haberes de un trimestre:

Resultando que el 30 del propio mes, la referida Junta exige á D. Juan Rodriguez, en cumplimiento de dicha condición, haciéndola extensiva al nombramiento que del nuevo cargo obtuvo de los Maestros del partido de Garrovillas en 10 de Julio próximo pasado, si bien en el acto no hicieron mención de semejante garantía:

Resultando que el referido D. Juan Rodriguez Gómez se alza de dicho acuerdo, fundándose en la Junta no está facultada para exigirle fianza alguna como Habilitado de los Maestros, y que siendo su cargo de confianza solo podrá tener lugar aquella cuando se establezca por mútuo consentimiento de electores y elegidos:

Considerando que al ser nombrado Habilitado D. Juan Rodriguez Gomez por los Maestros de los partidos de Navamoral de la Mata y Jaranilla fué con el requisito que prestase la fianza que aparece en las actas de su nombramiento, sin que aquel pueda ser desvirtuado por los oficios prestados por el recurrente de otros tantos Maestros que le relevan del mismo, porque estos documentos privados, algunos redactados con la misma letra, no pueden tener la eficacia ni el valor de las actas correspondientes:

Considerando que no prescribiendo la legislación del ramo que los habilitados tengan obligación de prestar fianza, á no ser que se la exijan sus electores; esta Dirección general ha resuelto que D. Juan Rodriguez Gómez, antes de tomar posesión del cargo de Habilitado por los distritos de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, preste la fianza que se le impuso en el acto de su respectivo nombramiento, no viniendo obligado á hacerlo por la elección del mismo cargo en el distrito de Garrovillas en la provincia de Cáceres.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca,

MAPAS TEÓRICO-PRÁCTICOS

POR

D. A. FAGELLA

PROFESOR DE 1.^a ENSEÑANZA.

Consisten en que son movibles de toda la parte sólida, esto es de lo que representa tierra, decorados á diferentes y elegantes colores por reinos, naciones etc., etc., de modo; que tirando una pequeña anilla de metal se quita sencillamente la provincia ó reino y se coloca sin esfuerzo. Son embarnizados; queda un elegante adorno de delirante curiosidad. Su precio resultan de á 15, 20 y 25 pesetas; se puede gastar hasta 40 pesetas.

OBRAS

DE

D. MANUEL ILLA Y MASFERRER,

MAESTRO DE PRIMERA ENSEANZA

Brevesumen de Geografía, para uso de las Escuelas de ambos sexos: divídese en tres cuadernos:

El primero, comprende la explicación de los mapas de España y Mundi, á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El segundo, la explicación de los mapas de Europa, Asia, Africa, América y Oceania á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El tercero, la Geografía astronómica y uso de las Esferas terrestre, celeste y armilar seguido de un apéndice de los principales meteoros, á 50 céntimos ejemplar 4'50 pesetas docena.

Nociones del sistema métrico decimal; divídese en dos partes:

La primera, se desarrolla metódica y claramente todo el Sistema métrico, á 50 centimos ejemplar y 4'50 pesetas docena.

La segunda con los ejercicios prácticos, á 50 céntimos ejemplar y 4'50 pesetas docena.

Breve compendio de Prosodia y Ortografía de la lengua castellana, acomodado á las reformas introducidas por la Real Academia en su última edición, á 75 centimos ejemplar y 6 pesetas doceana.

Las cuatro tablas de Aritmetica, y un resumen de la primera parte de breves nociones del Sistema decimal, á 18 centimos ejemplar y 1'50 pesetas docena.

COMPENDIO DE AGRICULTURA

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. JUAN BAUTISTA FITÓ

Maestro Superior.

Esta obrita que ha merecido ya la recomendación de la prensa profesional, está escrita en diálogo claro y sencillo, y de una manera tan metódica que en las ocho secciones en que está dividida pueden los niños en breve tiempo aprender las nociones fundamentales del arte.

Se halla de venta en la librería de D. Paciano Torres, único depositario en esta provincia, al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta ejemplar, formando un tomo en 8.º de 121 páginas, encuadernada en cartón lomo lustrina.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

A R I T M É T I C A

para las

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

D. FRANCISCO LOPERENA,

Profesor en la Escuela Normal de Gerona.

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitución, 9.